

EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

NUEVA SERIE.—AÑO XI.

Quito, lunes 29 de Agosto de 1887.

NUM. 283.

CONTENIDO.

MINISTERIO DE LO INTERIOR &.

Ley reformativa del art. 1º de la de 8 de Mayo de 1884 que modificó el Código Penal.
 Idem que expresa los emolumentos y sueldos á que tienen derecho los funcionarios consulares.
 Resolución aclaratoria del sentido del art. 736 del Código de Enjuiciamientos en materia civil.
 Decreto Legislativo: se encarga á la Excma. Corte Suprema hacer, lo más pronto posible, una nueva edición de los Códigos Civil, Penal y de Enjuiciamientos en materia criminal.
 Idem ídem: de las rentas provinciales de Inaburra se votan \$ 8,000 para la canalización de las calles de Ibarra.
 Idem ídem: se adjudica á la Municipalidad de Guano el solar y la casa situados en la parroquia de ese nombre que fueron del Señor Geronimo Ricaurte.
 Idem ídem: autoriza al joven José Ponce Elizalde para que pueda optar el grado de Bachiller en Filosofía sin que obste el no haber rendido el examen de 2º año de inglés.
 Idem ídem: se faculta al Poder Ejecutivo para que pueda poner los Colegios Nacionales bajo la dirección de institutos religiosos docentes.

CONGRESO CONSTITUCIONAL DE 1887.

Cámara del Senado.—Acta del 25 de Julio.
 Id. de Diputados.—Id. del 19 extraordinaria y 20 y 21 ordinarias de id.

MINISTERIO DE LO INTERIOR &.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DEL ECUADOR.

DECRETA:

Art. 1º Decláranse vigentes las disposiciones contenidas en los artículos 118, 123, 124, 127, 130, 146, 400, 349 y 557 del Código Penal.

Art. 2º El art. 144 de dicho Código, dirá: "Serán castigados con pena de muerte los que, armados y organizados como militares, alterasen por la fuerza el orden constitucional".

Art. 3º Queda reformado, en estos términos, el art. 1º de la ley de 8 de Mayo de 1884, que modificó el Código Penal.

Dado en Quito, Capital de la República, á 8 de Agosto de 1887.—El Presidente de la Cámara del Senado, *Camilo Ponce*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Aparicio Ribadeneira*.—El Secretario de la Cámara del Senado, *Manuel M. Pólit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Banderas*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 13 de Agosto de 1887.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.—El Ministro de lo Interior, *J. M. Espinosa*.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. 1º Los Cónsules no tienen derecho á más emolumentos que los designados en la ley de 28 de Julio de 1870.

Art. 2º Los funcionarios Consulares no tienen derecho al producto de las certificaciones, el cual pertenece al Gobier-

no, quien podrá conceder, según los casos, un veinticinco por ciento á los Cónsules que no son de nacionalidad ecuatoriana, y hasta la totalidad á los Cónsules que son de nacionalidad ecuatoriana ó á los que, sin serlo, se hallen empleados por el Gobierno en comisiones, agencias ó servicios ó cuando ocurra algún caso excepcional.

Art. 3º Los Cónsules Generales ó Cónsules que desempeñen comisiones del Gobierno, son los únicos que tienen opción al sueldo y gastos de escritorio que les señala el art. 7º de la ley de 12 de Julio de 1869.

Art. 4º Dicho sueldo se entenderá en moneda fuerte del país en que sirvan.

Art. 5º Fuera de los emolumentos y sueldos expresados, los Cónsules no tienen derecho al pago de otros gastos, como de escritorio, dependientes, &c., &c., á no ser que hayan sido debidamente autorizados por el Gobierno ó la Legación respectiva.

Art. 6º Todo nombramiento consular será acompañado del presente decreto, el cual jurará observar el funcionario Consular que se nombra.

Art. 7º Al fin de cada año pasarán los Cónsules al Ministerio de Hacienda, cuenta del producto de las certificaciones en las facturas y subordos.

Art. 8º A falta de Cónsules ecuatorianos, ó en su defecto, los de la República más cercana al Ecuador, podrán certificar las facturas y subordos destinados al Ecuador.

Art. 9º El Gobierno podrá emplear el producto de las certificaciones consulares en costear sus Legaciones, pagar los empleados de ellas, gastos de escritorio, telegramas y otros indispensables en el exterior.

Dado en Quito, Capital de la República, á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—El Presidente de la Cámara del Senado, *Camilo Ponce*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Aparicio Ribadeneira*.—El Secretario de la Cámara del Senado, *Manuel M. Pólit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Banderas*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 13 de Agosto de 1887.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.—El Ministro de lo Interior y Relaciones Exteriores, *J. M. Espinosa*.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DEL ECUADOR

RESUELVE:

Art. único. Lo dispuesto por el art. 736 del Código de Enjuiciamientos en materia civil se extiende á los casos en que se hubiera ordenado la prisión ó expedido el respectivo mandamiento ó apremio antes de abolirse aquella.

Dado en Quito, Capital de la República, á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—El Presidente de la Cámara del Senado, *Camilo Ponce*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Aparicio Ribadeneira*.—El Secretario de la Cámara del Senado, *Manuel M. Pólit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Banderas*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 13 de Agosto de 1887.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.—El Ministro de lo Interior, *J. M. Espinosa*.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

1º Que se han agotado las ediciones que en 1871 y 1872 se hicieron en Nueva York de los Códigos civil, penal y de enjuiciamientos en materia criminal:

2º Que varias de las Legislaturas que se han sucedido desde 1871, han hecho adiciones y modificaciones á esos Códigos; y

3º Que es necesario que dichas adiciones y modificaciones figuren en los lugares á que ellas se refieren,

DECRETA:

Art. 1º La Corte Suprema de Justicia queda encargada de hacer, lo más pronto posible, una nueva edición de los Códigos civil, penal y de enjuiciamientos en materia criminal; con inserción de los artículos adicionados y reformados por las leyes vigentes, y adoptando las variaciones y modificaciones que esta inserción exigiere.

Art. 2º El Gobierno proporcionará á la Corte Suprema todos los auxilios que pida para cumplir la comisión y hará los gastos que fueren necesarios.

Art. 3º Concluida la nueva edición, el Poder Ejecutivo dictará un decreto, señalando la fecha desde la cual deban citarse los artículos de ella; y desde entonces dejarán de hacerse citas de las ediciones antiguas y de las leyes adicionales ó modificatorias.

Art. 4º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, además de la edición de que habla el art. 1º, contrate con un abogado otra edición del Código civil y del de enjuiciamientos, con anotaciones y concordancias.

Dado en Quito, Capital de la República, á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—El Presidente de la Cámara del Senado, *Camilo Ponce*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Aparicio Ribadeneira*.—El Secretario de la Cámara del Senado, *Manuel M. Pólit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Banderas*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 13 de Agosto de 1887.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.—El Ministro de lo Interior, *J. M. Espinosa*.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. 1º De las rentas provinciales de Inaburra se votan ocho mil sueres para la canalización de las calles de Ibarra.

Art. 2º Queda el Poder Ejecutivo encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Quito, Capital de la República, á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—El Presidente de la Cámara del Senado, *Camilo Ponce*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Aparicio Ribadeneira*.—El Secretario de la Cámara del Senado, *Manuel M. Pólit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Banderas*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 13 de Agosto de 1887.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.—El Ministro de lo Interior, *J. M. Espinosa*.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DEL ECUADOR.

DECRETA:

Art. único. Adjudicase á la Municipalidad de Guano el solar y la casa situados en la parroquia de ese nombre, que fueron del Sr. Geronimo Ricaurte y que ahora pertenecen al fisco; á fin de que la expresada Municipalidad mande construir locales para escuela de niñas.

Dado en Quito, Capital de la República, á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—El Presidente de la Cámara del Senado, *Camilo Ponce*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Aparicio Ribadeneira*.—El Secretario de la Cámara del Senado, *Manuel M. Pólit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Banderas*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 13 de Agosto de 1887.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.—El Ministro de lo Interior, *J. M. Espinosa*.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DEL ECUADOR

Vista la solicitud del Sr. Fernando Ponce Soberón,

DECRETA:

Art. único. Autorízase al joven José Ponce Elizalde para que pueda optar al grado de Bachiller en Filosofía, sin que obste el no haber rendido el examen de 2º año de inglés.

Dado en Quito, Capital de la República, á 8 de Agosto de 1887.—El Presidente de la Cámara del Senado, *Camilo Ponce*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Aparicio Ribadeneira*.—El Secretario de la Cámara del Senado, *Manuel M. Pólit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Banderas*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 13 de Agosto de 1887.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.—El Ministro de lo Interior, *J. M. Espinosa*.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. 1º Facílitate al Poder Ejecutivo para que pueda poner los Colegios Nacionales bajo la dirección de institutos religiosos docentes; ó, donde esto no fuese posible, organizarlos de la manera que mejor convenga á la buena educación é instrucción de los jóvenes.

Art. 2º En los Colegios donde fuere posible, se preferirá la enseñanza de ciencias exactas y naturales y la de lenguas vivas, ó bien la de artes y oficios.

Art. 3º Los capitales que actualmente posean dichos establecimientos y los que adquirieran después, no se invertirán en gastos de ninguna clase, á menos que algún donante lo hubiese dispuesto de otra manera. Todos ellos se colocarán del modo más seguro y que produzcan el interés necesario.

Art. 4º Cuando, por deficiencia de rentas ó falta de profesores idóneos, no pueda sostenerse un Colegio en buenas condiciones, ni, por lo mismo, correspondiera á los fines de su fundación, el Poder Ejecutivo puede suspenderlo hasta que se llenen esas necesidades; debiendo, en-

tre tanto, capitalizarse las rentas con que cuenta, ó emplearse en mejorar el edificio ó en darle los útiles que necesita para cuando sea restablecido.

Dado en Quito, Capital de la República, á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—El Presidente de la Cámara del Senado, *Camilo Ponce*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Aparicio Ribadeneyra*.—El Secretario de la Cámara del Senado, *Manuel M. Polit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Banderas*.

Palacio de Gobierno, Quito, Agosto 17 de 1887.—Ejecutives.—J. M. P. CAAMANO.—Por el Ministro de lo Interior, el de Hacienda, encargado del Despacho, *Vicente Lucio Salazar*.

Son copias.—El Subsecretario, *Honorable Vázquez*.

Congreso Constitucional de 1887.

CÁMARA DEL SENADO.

Sesión del lunes 25 de Julio.

Se abrió á las 12 del día, bajo la Presidencia del H. Sr. Ponce, y con la concurrencia de los HH. Sres. Vicepresidentes, Aguilar, Coronel Matéus, Chiriboga, Dávila, Echeverría, España, Espinel, Fernández Córdoba, Gómez de la Torre, Ilmo. Iturralde, Ilmo. León, Madrid, Matéus, Mera, Morales, Nájera, Páez, Piedra, Polit, del Pozo, Riofrío, Vázquez y Viteri.

Nombrado el infrascrito para Secretario interino, por enfermedad del Sr. D. Manuel M. Polit, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Dióse cuenta de un oficio de la H. Cámara de Diputados, acompañado de un proyecto de decreto en que se establecen fondos para la construcción de caminos de Santa Rosa á Machala y Loja; encomendándose su estudio á la Comisión de Fomento, debiendo adjuntarse el H. Riofrío, y pasó el proyecto á 2ª discusión. A la primera de Peticiones pasó, después de 2ª discusión, el proyecto de decreto en que se reconoce la deuda fiscal de 1,313 pesos 6 reales á favor de la Señora Mariana Vivero.

Se puso en consideración del Senado el proyecto de Ley de propiedad literaria y artística, devuelto por la H. Cámara de Diputados con la adición al art. 18, que consiste en estas palabras: "Sin perjuicio de que puedan traducirse las obras anónimas".

El H. Mera expuso que la intención de los HH. Diputados había sido facilitar la traducción de las obras anónimas; pues habiéndose prescrito en el art. 18 la obligación de poner el nombre del autor de la obra traducida, no podía esto verificarse respecto de las obras anónimas.

El H. Presidente observó que, teniendo en cuenta el pensamiento de la H. Cámara colegisladora, debía aclararse la redacción del artículo.

El infrascrito manifestó que el art. 18 no prohibía la traducción de obras anónimas; y que por cuanto podía entenderse que se exigía el nombre del traductor, la comisión respectiva tendría cuidado de hacer desaparecer la oscuridad de la redacción.

El H. Mera agregó que, si ofrecía dificultades la inteligencia del art. 18, era conveniente aprobar la parte agregada por la H. Cámara colegisladora. Conformóse el Senado con la adición y pasó el proyecto á la Comisión de Redacción, á la misma que se remitió también el proyecto sobre premios honoríficos á los militares que han combatido contra los monteras.

Dióse lectura á la solicitud de la Municipalidad de Cayambe, encaminada á obtener autorización para crear algún impuesto que aumente las rentas del Municipio. Ordenóse por la Presidencia que se pasase el asunto á la H. Cámara de Diputados, á quien corresponde tener la iniciativa en los proyectos sobre impuestos.

Puesto en 3ª discusión el decreto que establece un cuerpo de Ingenieros en la República, y leído el art. 1º, el H. Váz-

quez pidió la lectura de los artículos 86 y 87 de la Ley de Instrucción Pública, y añadió que, estando prevista la creación de este cuerpo de Ingenieros por el artículo últimamente leído, era innecesaria la nueva ley que trataba de dictarse. Con apoyo del H. Fernández Córdoba, hizo la moción siguiente, que fué aprobada: "Que el proyecto que se discute pase á la Comisión de Instrucción Pública, para que, con vista de los artículos 86 y 84 del Reglamento del ramo de once de Febrero de 1879 y el del Instituto de Ciencias, abra dictamen sobre la conveniencia ó inconveniencia de dicho proyecto".

Sin observación alguna, pasó á 3ª discusión el proyecto sobre creación de escuelas primarias en la parroquia del Guabo.

En habiéndose puesto en 2ª discusión el decreto que prolonga la libertad de estudios para el Sr. Virgilio Paredes, el H. Vázquez manifestó que, tratándose de un privilegio personal, se iba á tropezar con prohibiciones constitucionales; y que mejor sería decir que, en atención á las circunstancias excepcionales que favorecen al peticionario, no ha corrido para él el tiempo de la libertad de estudios, que la Convención Nacional de 83 concedió á los jóvenes que combatieron contra la Dictadura.

El H. Mera: "El informe de la Comisión expresa lo mismo, más ó menos, lo que dice el H. Vázquez; de modo que podía muy bien consignarse la idea en el decreto, variando solamente su redacción".

Consideróse en 2ª discusión y pasó á 3ª el proyecto de decreto en que se autoriza á la Municipalidad de Guayaquil para rentar á su Presidente, y que señala también fondos para la canalización y desagüe de la ciudad, habiéndose indicado por el H. Vázquez que se traiga á la vista la inversión que se da á las unidades adjudicadas á la empresa de agua potable.

Pasaron á 3ª discusión el proyecto sobre adquisición de bombas contra incendios para Machala y otras parroquias, y el decreto modificatorio de la ley de Régimen Municipal, habiéndose suprimido el art. 3º de este último, con aquiescencia de los HH. autores del proyecto, por haberse observado que dicho artículo creaba un nuevo impuesto y que por lo mismo debía ser discutido primeramente en la H. Cámara de Diputados. Al art. 4º el Ilmo. León indicó, que para tercer debate se tenga en cuenta que el proyecto no se oponga á las disposiciones canónicas; y el H. Vázquez hizo la indicación de que se faculte á la Municipalidad para crear casas de temperancia.

Dada la 2ª discusión al proyecto sobre prórroga de la ejecución de la Ley de reemplazo del ejército, pasó á tercera, y volvió al estudio á la Comisión de Guerra.

Probáronse en seguida dos informes: uno de la Comisión 1ª de Hacienda sobre circulación de moneda deficiente, y otro de la Comisión 1ª de Peticiones acerca de la solicitud del Sr. Miguel Guerrero.

Señor.—Las autoridades y vecinos de Ibarra se piden que, en atención á la crisis económica que está produciendo la declaración de vigencia del decreto ejecutivo de 7 de Enero de 1887 sobre moneda chilena, lo deroguen, dejando al pueblo en libertad de aceptarla ó no por su valor nominal, ó manden amortizar sin perjuicio del mismo pueblo, ó dicten alguna providencia que salve la situación actual.—Lo arduo del asunto ha excitado vivamente el interés de la Comisión para excogitar algún medio que ponga término á un mal que es común á todas las poblaciones del interior de la República; pero, por desgracia, observa que la circulación de aquella moneda ha sido provocada por el comercio, que la ha admitido en sus transacciones para rechazarla después, y aun autorizada por los mismos funcionarios públicos, que debían haber velado sobre el estricto cumplimiento del art. 6º de la ley de 12 de Abril de 1884, con el hecho de recibirla en las oficinas de recaudación y pagar con ellas sueldos, que de Enero lo ha dictado el Gobierno en uso de la facultad que le concede el art. 4º de la ley citada; que el art. 6º de la Constitución prohíbe al Congreso ejercer las facultades que corresponden al Poder Ejecutivo; que éste se halla autorizado por el

inciso final del art. 8º de la misma ley, para contratar la amortización de la moneda cuya circulación permitió transitoriamente; y que, según la base 8ª del contrato de 1867, prorrogado por veinte años más por el decreto legislativo de 27 de Agosto de 1886, el Banco del Ecuador está obligado á cambiar ó amortizar la moneda que haya en la República, niénte un arreglo que celebre con el Gobierno.—En tales circunstancias, vuestra 1ª Comisión de Hacienda, opina: que debéis limitaros á excitar al Poder Ejecutivo para que, en la esfera de sus atribuciones, tome las medidas y dicte las providencias más prontas y eficaces á fin de remediar los males que deploran los peticionarios; salvo vuestra más ilustrada resolución.—Quito, Julio 25 de 1887.—Vázquez.—Echeverría.—Coronel Matéus.—Dávila.

"Excmo. Señor.—El Sr. Miguel Guerrero solicita se le conceda una renta vitalicia, fundándose en que ha quedado ciego é indigente, á causa de haber servido veinticinco años en la Tesorería de Guayaquil, con asiduidad y buena conducta; mas, aunque el peticionario ha justificado estos particulares, vuestra Comisión 1ª de peticiones opina: que no debéis acceder á la solicitud, por hallarse prohibido en el número 9º art. 62 de la Constitución.—Quito, Julio 25 de 1887.—Veintimilla T.—España.—Serrano.

Se dió lectura al informe de la 1ª Comisión de Peticiones relativa á la que hizo el Sr. Juan Agustín Rosales para que la viceparroquia de Caldera perteneciese á la parroquia de Pimampiro y no á la del Puntal.

Excmo. Señor.—El Sr. Juan Agustín Rosales pide que su hacienda de "Caldera" erigida en 1880 en viceparroquia, pertenezca más bien á la parroquia de Pimampiro que á la de Puntal; y estimando justas las razones aducidas por el peticionario, la Comisión de Peticiones opina: que el H. Senado debe aprobar el proyecto de decreto, salvo el más acertado parecer de la H. Cámara.—Quito, Julio 25 de 1887.—Veintimilla T.—España.—Serrano.

"EL CONGRESO DEL ECUADOR,

Decreto:

Art. único.—Anéxase la viceparroquia de Caldera á la parroquia de Pimampiro perteneciente á la Provincia de Imbabura.

Dado en Quito etc."

Puesto en 1ª discusión el respectivo proyecto de decreto, el H. Vázquez manifestó que el decreto era innecesario desde que las Municipalidades tenían atribución para crear ó suprimir parroquias y determinar sus límites. El H. Presidente observó que no se trataba de crear ó suprimir parroquias, sino de que la hacienda de Caldera se adscriba á la parroquia de Pimampiro desmembrándola de la del Puntal.

El H. Polit: "La cuestión es que vamos á quitar una sección territorial no sólo á un cantón, sino á una provincia; para darla á otra, lo cual me parece un punto que debe examinarse con detención, mucho más si se atiende á que la desmembración va á sufrir la provincia del Carchi, de nueva creación cuyas necesidades debemos atender, lejos de deprimirla".

El H. Páez: "El Señor Rosales ha tenido mucha razón para formular su solicitud, porque la viceparroquia de Caldera se halla ubicada al sur del Mira, río que por ser invadecida la mayor parte del año imposibilita su comunicación con la parroquia á que actualmente pertenece".

El H. España corroboró la razón anterior, añadiendo que Caldera forma una península, entre el Mira caudaloso y el pequeño río Pisco que la separa de Pimampiro; además, perteneciendo á esta parroquia en lo eclesiástico por su cercanía, no hay razón para que se la separe en lo que concierne á lo administrativo y civil.

El H. Nájera pidió que los HH. Senadores por el Carchi é Imbabura informasen sobre si antes de la creación de la provincia del Carchi, Caldera pertenecía al cantón de Ibarra ó al de Tulcán; y el H. España satisfizo esta pregunta expresando que dicha hacienda ha pertenecido siempre á Pimampiro, parroquia de Ibarra.

El H. Polit: "Para resolver este asunto debe estudiarse hasta la situación topográfica de la hacienda; pues creo está si-

tuada al otro lado del río Pisco y no sé cuáles puedan ser los mayores inconvenientes que se haya notado en la división territorial que se halla establecida".

El H. Dávila manifestó que tenía perfecto conocimiento de la posición topográfica de esos lugares, y que por eso era del parecer que se aprubase el decreto propuesto por la comisión. "La distancia dijo, es muy corta á Pimampiro y demasiado larga al Puntal, y de malísimos caminos. Por otra parte, la desmembración en que hacen hincapié algunos HH. Senadores es insignificante, porque debe saberse que la viceparroquia de Caldera se compone solamente de los peones y del dueño de la hacienda que lleva ese nombre".

Pasó el proyecto á 2ª discusión. "Habiéndose pedido por el H. Páez que se discutiesen las bases de la contrata del ferrocarril del Pailón, el H. Presidente observó que dicho asunto reclamaba una sesión entera, pues debían tomarse en cuenta todas las modificaciones hechas por las comisiones permanentes y especiales que han examinado la contrata, que además había llegado la hora de tratarse en comisión general el proyecto del ferrocarril de Yaguachi al Recreo, para lo cual estaba ya citado el empresario Señor M. J. Kelly. En consecuencia se nombró al H. Vázquez para Presidente y al H. Dávila para Secretario de la comisión general; y concluida ésta se restableció la sesión del Senado, y se dió cuenta de las siguientes indicaciones hechas en la Comisión.

1º El H. Ponce: que para la 3ª discusión se traiga á la mesa de la Secretaría el plano y el trazo del perfil de la línea.

2º El mismo H. Ponce: que se elimine el art. 12 por innecesario ó impracticable.

3º El mismo H. Ponce: que en lugar de los 2,500 sures mensuales que se exigen por la cláusula 14ª, se obligue la Nación á devolver al cabo de los veinte años, esto es, cuando el Sr. Kelly entregue la línea concluida, el capital que en ella hubiese empleado, deducida la quinta parte de él, que queda amortizada con el beneficio de la explotación (cláusula 14ª).

4º El H. Fernández Córdoba: que por toda remuneración, el Supremo Gobierno pague al empresario la subvención de 600,000 sures, pagadera por mensualidades de 2,500 sures (cláusula 14ª).

5º El H. Gómez de la Torre: que se proponga al empresario la construcción del ferrocarril, el beneficio de la explotación por noventa y nueve años; sin que el Gobierno quede obligado á reembolsar capital ni intereses.

El H. Presidente nombró una Comisión especial compuesta de los HH. señores Polit y Nájera, con el objeto de que, tomando en cuenta dichas indicaciones, conferencias con el empresario para su aceptación.

Siendo llegada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente, *Camilo Ponce*.
El Secretario, *Gabriel I. Veintimilla*.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Sesión extraordinaria del 19 de Julio.

Asistieron los HH. Presidente, Vicepresidente, Artiza, Barriga, Carrasco, Coronel, Dávila León, Freile, Galvez, Gómez Jurado, Hidalgo, Jaramillo, Landívar, Ledezma Zañate, Manrique, Noboa, Ortega, Paredes, Palacios, Pino, Proaño y Vega, Rivera, Salazar, Samaniego, Uquillas, Velasco (A.), Villagómez, Vinueza.—Los HH. Ruiz y Velasco (N.), no concurren por enfermedad.

Aprobada el acta de la sesión extraordinaria anterior, dióse cuenta de que la H. Cámara colegisladora había inscrito en las modificaciones hechas á los artículos 3º y 6º del proyecto reformatorio del Código de Enjuiciamientos criminales. Como algunos HH. Diputados creyeron que se podía y debía insistir por segunda vez en la negativa de dichas modificaciones, y otros, por el contrario, opinaron que según la Constitución de la República cada una de las dos Cámaras no podía ocuparse sino hasta dos veces en un asunto determinado; la Presidencia ordenó que acerca de este particular informase, previamente, una Comisión ocasional compuesta de los HH. Salazar, Artiza, Coronel, Villagómez y Vicepresidente.

Se hizo entonces presente el H. Señor Ministro de Hacienda, que había sido invitado de antemano para tomar parte en la 3ª discusión del proyecto modificatorio de la Ley de aguardientes. La Comisión 2ª de Hacienda, a la cual se había convalidado el estudio del proyecto enviado por el Ministerio, presentó el informe que sigue:

"Excmo. Señor.—Vuestra Comisión 2ª de Hacienda, con vista del proyecto de ley de aguardiente presentado por el H. Sr. Ministro del ramo, cree convenientes y equitativas las modificaciones que, a la ley principal, se hacen en dicho proyecto, debiendo rebajarse la cuota de la imposición y pagarse ésta en el lugar del consumo. También se han hecho ligeras aclaraciones a fin de evitar confusiones en lo sucesivo; con ese objeto se presenta un proyecto de ley reformatorio de la de aguardientes. Tal es el dictamen de vuestra Comisión, salvo el más acertado de esta H. Cámara.—Quito, Julio 4 de 1887.—Carrasco.—Velasco (A.).—Jaramillo".

Puesto en debate el art. 1º del proyecto trabajado por la Comisión, el H. Coronel dijo, que le parecía muy subida la contribución de un sucre veinte centavos impuesta a cada barril de aguardiente, debiendo, en su concepto, rebajarse a ochenta centavos de sucre.

El H. Señor Ministro: La Comisión que ha estudiado este asunto, después de hacer cálculos detenidos y prolijos, de acuerdo con el Ministerio, ha rebajado el impuesto a la cantidad constante en el artículo que se discute. La necesidad de reformar la ley que actualmente rige es conocida por la H. Cámara. Entre otros graves inconvenientes nacidos del sistema complicada y difícil a que obedece, uno de los peores es el ser como es vejatoria para los propietarios, y ocasionada a innumerales abusos en perjuicio de los intereses de éstos. La reforma, simplificando el sistema y variando la manera del pago, de un modo favorable a los productores, tiende a evitar todos los inconvenientes mencionados. Según la ley actual hay tres impuestos, dos fiscales, el derecho de patente y la mansualidad de destilación, y una municipal que grava la introducción; según la reforma, ya no habrá sino dos: una fiscal, el de introducción, y otra municipal relativa a la venta por menor: véase, pues, como se simplifica la contribución, facilitándose por consiguiente la manera de recaudarla. Y no se crea que las Municipalidades pierdan con el cambio, los cálculos que escrupulosamente se han hecho manifiestan que casi no hay diferencia alguna entre el producto de la contribución fiscal y el de la Municipal.

El H. Proaño dijo:

"Excmo. Señor.—El proyecto que se discute tiene indudablemente su origen en la conveniencia de uniformar el sistema de recaudación, convirtiendo en uno sólo, los múltiples impuestos que pesan sobre los aguardientes; y al propio tiempo aumentar indirectamente, con esta ocasión, el producto fiscal de este ramo, que, según la mente de algunos legisladores debe ser recargado cuando sea posible, por cuanto se persigue la elaboración del aguardiente, se creó perseguir el funesto vicio de la embriaguez, cuando en realidad no se ataca sino la industria.

Opino, Sr. Presidente, que la reforma basada en estos móviles es antieconómica é inconducente; antieconómica, porque es evidente que hay en el nuevo impuesto un recargo sobre la gabela municipal, a la cual se sustituye un recargo que no puede soportar el artículo; y como es imposible que los agricultores que se han consagrado al cultivo de la caña de azúcar puedan abandonar inmediatamente una industria que vendría a serles a todas luces ruinoso, procurarán eludir la disposición de la ley, por medio del contrabando. Es verdad que la autoridad por su parte, organizará una policía competente para vigilar la introducción de aguardientes, y mediante esto atajará el abuso; pero es también indudable que este remedio debe costar no despreciable suma, en el pago de múltiples empleados, sin que por esto se crea ya prevenido el mal, pues la experiencia demuestra que los empleados subalternos de este ramo, se prestan más fácilmente a combinaciones con los interesados en el contrabando, que al cumplimiento de sus deberes con el fisco.

Además la nueva imposición grava de un modo sumamente desigual algunas de las provincias, en las que el impuesto municipal ha sido vario, pues en algunas se ha pagado por la introducción solamente veinte ó cuarenta centavos, y si bien las Municipalidades están autorizadas por la ley para elevar el impuesto, muchos se han abstenido de hacerlo, fijándose, a no dudarlo, en la circunstancia de que la industria no podía soportar esa alza, en algunas localidades donde la producción de la caña es tardía, su calidad mediana y su rendimiento escaso. Ni se arguya por esto que las Municipalidades que así han procedido no se han ajustado a la ley, pues aunque ésta ha determinado el máxi-

mo del impuesto por introducción; no ha determinado el minimum. En estas provincias no hay equivalencia ó sustitución equitativa entre el nuevo impuesto y el anterior, sino que, por el contrario, representa un triple ó cuadruplo sobre el gravamen que se trata de reemplazar.

Por estas razones de equidad y justicia, que no pueden ocultarse a la penetración y cordura de los HH. miembros de la Cámara; y puesto que no es posible desear el proyecto, yo haré la moción de que a lo menos se reduzca algo el impuesto, y aumente la medida del recipiente, fijándola en mayor número de litros. En este supuesto, si el H. Sr. Coronel insiste en su parecer, podría contarse con mi apoyo para su moción, y sino la hago yo en el sentido expresado".

Apoyado por los HH. Coronel y Gómez Jurado, propuso: "Que el art. 1º del proyecto sobre contribución al aguardiente diga: El único impuesto que pagarán a la Hacienda pública los productores de aguardientes será el de un sucre por cada barril de 35 ó 40 litros.

El H. Palacios dijo: Me he hecho cargo de las dificultades inherentes a la ley que actualmente rige; pero si observo que no es exacto que ella haga necesaria para el cobro la visita domiciliar, puesto que las fábricas de aguardiente no son el domicilio de los propietarios. Debemos mirar así por los intereses de la industria, así como por los de la moralidad. Es cierto que el proyecto aumenta en un 10% la contribución, pero hay que tener en cuenta que las Municipalidades la han aumentado mucho: en mi provincia se ha subido a do. sures, con lo cual se ha aumentado de un modo extraordinario el contrabando; y si en el cantón de Quito han sido favorables los resultados, eso se ha debido a las aptitudes especiales de un empleado. Aun cuando la ley actual sea mala, es preferible conservarla antes que adoptar un sistema talvez usurario.

El H. Uquillas: Todos los HH. Diputados están de acuerdo en que la ley vigente es defectuosa; por tanto, es indudable la necesidad de la reforma. No sé como estén en Loja los establecimientos de aguardiente; pero aquí las fábricas son, por lo regular, anexas a las casas de vivienda. Los HH. autores de la proposición que se discute, parten de un falso supuesto, creyendo que, además del impuesto fiscal sobre la introducción, podrán las Municipalidades gravarla con otra. Esto no es exacto: aprobado el artículo del proyecto, la introducción estará gravada únicamente con el impuesto fiscal.

El H. Rivera: Se han presentado tres artículos del proyecto del Ministerio, la de la Comisión y la de la proposición que se discute. Esta última me parece muy baja, y creo más conveniente gravar, como lo ha querido la Comisión con tres y medio centavos cada litro. La ventaja del proyecto, que debe ser considerada en conjunto, consiste en la unidad del sistema. Fijemos también en que, como muy bien ha dicho el H. Señor Ministro, según los cálculos hechos, las Municipalidades nada pierden al aprobarse el proyecto.

El H. Señor Ministro: Desde que empecé a servir el Ministerio he venido sosteniendo el principio de que necesitamos organizar de tal modo las contribuciones que, al mismo tiempo que se favorezca los intereses de la hacienda pública, se proteja también la libertad necesaria para el incremento de la industria y el comercio. Se teme que el proyecto aumente las cargas que actualmente pesan sobre la contribución del aguardiente: calcúlese con detención, háganse los debidos cómputos y comparaciones, y se verá que no hay aumento alguno. La contribución, tal como se recauda ahora, es desigual y adversaria; bien sabido es que cuando hay adversidad y desigualdad en los impuestos, el contrabando es esencial, y, hasta cierto punto, justo. Eso de que en ciertos lugares la producción del aguardiente no sea buena, no es argumento contra el proyecto; é único que quiere decir es que los agricultores cometen un gran error destinando los terrenos a producciones para las cuales no son adecuados.

El H. Coronel: Parece fuera del caso discutir sobre la necesidad de la reforma, y así sólo debemos ocuparnos en examinar la cantidad del impuesto. Muy respetable es, en esta materia, la voz del Señor Ministro; más hará presente que sólo en una que otra Municipalidad se ha elevado a un sucre veinte centavos el impuesto, y en ellas todos evitan la rebaja, y se tomarán medidas para evitar el pago por medio del contrabando, medidas que no se tomarían si el impuesto no fuere tan grave.

El H. Hidalgo defendió el artículo del proyecto con razones análogas a las ya expresadas; y cerrado el debate, se negó la proposición y aprobó el artículo que ella modificaba.

Discutiéndose el art. 2º, el H. Rivera, apoyado por el H. Vicepresidente propuso:

Que el art. 2º del proyecto sobre contribución al aguardiente diga: "Los establecimientos donde se venda al por menor aguardiente ó licores nacionales ó nacionalizados, vinos, cerveza, y otras bebidas extranjeras fermentadas, serán gravados con un impuesto mensual desde un hasta doce sures, según su categoría. Este impuesto corresponderá a las Municipalidades cantonales, y será el único con que podrán gravar el aguardiente nacional".

La Comisión acogió esta proposición y así modificó, se aprobó el artículo.

Del art. 3º se suprimió la 1ª parte y se aceptó la 2ª.

El 4º se aprobó en estos términos: Queda así reformada la ley de 8 de Agosto de 1885; y la presente registrá desde el 1º de Enero de 1888.

A petición del H. Hidalgo se reconsideró el art. 2º, y votado nuevamente, fueron susprimidas las palabras: "se dividirán en 6 clases que".

Entonces, el H. Arizaga con apoyo del H. Vicepresidente propuso: "Que el art. 1º del proyecto se agregue este inciso: Tratándose de las Colonias distantes, de los centros de consumo, podrá el Poder Ejecutivo rebajar proporcionalmente la cuota del impuesto anterior, cuando hubiere razón para ello y lo solicitare el interesado".

Disputado, brevemente, entre los HH. autores que la defendieron, así como los HH. Velasco (A.), Coronel y Rivera, y los HH. Pino y Villagómez que la impugnaron, resultó negado.

Siendo avanzada la hora se levantó la sesión.

El Presidente, *Aparicio Rivadeneyra*.

El Secretario, *José María Banderas*.

Sesión ordinaria del 20 de Julio.

Concurrieron los HH. Presidente, Vicepresidente, Arizaga, Barriga, Carrasco, Crespo T. (C.), Coronel, Dávalos León, Freile, Galvez, Gómez Jurado, Hidalgo, Jaramillo, Landívar, Ledezma Zavaleta, Manrique, Madrid, Noboa, Ortega, Paredes, Palacios, Pino, Proaño y Vega, Rivera, Salazar, Sánchez, Sevilla, Samaniego, Uquillas, Velasco (A.), Velasco (N.), Villagómez y Vinueza.

No habiendo asistido el Sr. Secretario por enfermedad hizo sus veces el infrascrito.

Después de aprobarse el acta de la sesión anterior el H. Fernández Madrid, con apoyo del H. Vinueza, hizo esta proposición que fué aprobada: "Que siendo hoy el aniversario de la independencia de los Estados Unidos de Colombia, gloria que nos corresponde también como americanos é hijos de la inclita y gran Colombia, se disponga que el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, en nombre del Poder Legislativo del Ecuador, felicite al Gobierno y pueblo Colombianos, por tan fausto y glorioso acontecimiento, por medio de un cablegrama; debiendo ponerlo antes en conocimiento del Sr. Ministro de Colombia, residente en esta capital".

Como el H. Uquillas observase que por medio de un Mensaje debía ponerse este particular en conocimiento de la H. Cámara del Senado y solicitar su aprobación, pues de otro modo no podía tomarse el nombre del Poder Legislativo; la Presidencia nombró con este objeto a los HH. Madrid y Uquillas.

Entonces el H. Proaño y Vega apoyado por el H. Gómez Jurado propuso: "Que al proyecto reformatorio de la ley de aguardientes se añada el siguiente artículo: "Prohíbese la destilación de aguardientes en todos los lugares de consumo ó sea en los centros de población".

El H. Landívar manifestó que no era conveniente aprobar la proposición anterior porque con ella se mataba la industria de una multitud de personas que tienen ya establecida la destilación en los lugares de consumo; siendo por otra parte imposible impedirlo, por eficaces que fueren los medios empleados por la autoridad para conseguirlo. A petición del mismo H. Diputado, la Cámara resolvió que se llamase al Señor Ministro de Hacienda para discutir este punto; quedando, por tanto, suspensa para entonces la proposición del H. Proaño y Vega.

De seguida se dió cuenta de que el Secretario de la H. Cámara colegisladora había devuelto aprobado con algunas modificaciones, el proyecto reformatorio de la ley de timbres.

La H. Cámara se conformó en la nega-

tiva del art. 6º y la 2ª parte del art. 15, la conservación del 58 de la ley vigente, pero menos la adición hecha a este último.

Pasó a 2ª discusión un proyecto que manda se pague al Señor *Heleodoro Tobar* la cantidad de 101 \$ por réditos censitarios, y se ordenó por la Presidencia que, para la 3ª, informe la Comisión de Crédito Público. Fué aprobado el proyecto de decreto que autoriza al Señor Carlos R. Terán para que de los exámenes correspondientes a 3º curso de Jurisprudencia, sin que obste la falta de matrícula.

Puesta en debate la redacción del proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo, para vender un pequeño terreno de propiedad nacional, situado en la calle que conduce de la placeta de la merced de esta ciudad al cebollar; el H. Coronel dijo que la Comisión redactora había alterado sustancialmente el proyecto aludido, puesto que se determinaba la persona a quien el Ejecutivo había de hacer la venta, sin que esto se hubiese hecho en el original aprobado por las dos Cámaras.

Los HH. Salazar y Velasco (A.) alegaron que la mente de la Cámara había sido autorizar al Ejecutivo para que haga la venta a la Señora *Pacífica Manilla* que lo había solicitado, y que por lo mismo no creen que la Comisión redactora había hecho alteración sustancial alguna.

Cerrado el debate fué negada la redacción del proyecto, ordenando la Presidencia que este volviese a la misma Comisión a fin de que se lo redactase debidamente.

Las Comisiones 1ª y 2ª de Legislación presentaron el siguiente informe:

"Excmo. Señor.—Vuestras Comisiones 1ª y 2ª de Legislación han examinado el Proyecto de Ley relativo al ejercicio de las facultades de gracia y conmutación que ha sido aprobado en la H. Cámara Colegisladora, y son de parecer, que debéis discutirlo, y aprobarlo, atendiendo a la necesidad de reglamentar del mejor modo posible una de las atribuciones más importantes del Poder Ejecutivo. Tal es el dictamen de vuestras Comisiones, salvo siempre el más ilustrado de esta H. Cámara.—Quito, Julio 20 de 1887.—Arizaga.—Salazar.—Coronel.—Freile.—Palacios.—Ledezma Zavaleta".

El proyecto a que se refiere el informe pasó a 3ª discusión.—Puesto en 3ª el proyecto de Ley de Presupuestos para el año económico siguiente. El H. Proaño y Vega apoyado por el H. Palacios propuso: "Que se suspenda por dos días la discusión del Presupuesto"; pero la H. Cámara no consistió en la suspensión.

Los capítulos relativos a ingresos fueron aprobados sin modificación alguna.

Discutiéndose el art. 1º de los egresos, el H. Vicepresidente hizo notar, que los Diputados no eran 49 sino 35 y por lo tanto haciéndose esa enmienda en el artículo, debía rebajarse, proporcionalmente la cantidad votada para dietas. La Comisión encargada del Estudio del Presupuesto aceptó la indicación anterior y modificó de conformidad con ella se aprobó el artículo.

Respecto del art. 2º el H. Salazar manifestó que debía suprimirse la cantidad votada para arreglo del archivo del Congreso, porque esa oficina estaba ya establecida y arreglada. Los HH. Vicepresidente y Uquillas se opusieron a lo indicado por el H. Salazar, haciendo ver que esa cantidad es indispensable, tanto por el buen orden y arreglo de la oficina cuanto por la impresión de las leyes y decretos que debía imprimirse. El H. Coronel indicó que el inciso de que se trataba debía decir: "para gastos y arreglo del archivo". La Comisión aceptó lo indicado por el H. Coronel y la H. Cámara aprobó el artículo modificando en esos términos el inciso mencionado.

Aprobado el art. 3º y considerado el 4º el H. Rivera, con apoyo de los HH. Uquillas y Noboa hizo esta proposición: "Que a los Ministros Secretarios de Estado se les fije la renta de \$ 300 mensuales, en lugar de los 240 que hoy gozan". Después de breve debate entre los HH. Landívar, Ortega, Arizaga, Paredes y

Pino que la impugnaron, fue negada.

Entonces el H. Coronel, apoyado por el H. Rivera, propuso que los incisos digan, respectivamente: "Al archivero/amanuense \$ 360; 4 amanuenses inclusive el portero a \$ 260". Con la modificación constante en esta proposición, se aprobó el artículo.

Los artículos aprobados hasta el 19 inclusive, fueron seguidos con estas proposiciones: "Que al sueldo de los Gobernadores de provincia se aumente el 25%"; "Que igualmente se haga al de los Secretarios y Amanuenses de Gobernación. La 1ª fué hecha por el H. Vicepresidente con apoyo del H. Paredes, y la 2ª respecto de la del Carichi por los HH. Proaño y Samaniego; e Imbabura por los HH. Gómez Jurado y Velasco (A.); a Pichincha por los mismos; a León por los HH. Velasco (N.) y Hidalgo; a la de Tungurahua por los HH. Sánchez y Sevilla; a la del Chimborazo por los HH. Dávalos y Paredes; a la de Bolívar por los HH. Vicepresidente y Pino; a la del Cañar por los HH. Crespo Toral (C.) y Carrasco; a la del Azuay por los HH. Ortega y Samaniego; a la del Oro por los HH. Ortega y Noboa; a la del Guayas por los HH. Arizaga y Rivera. Relativamente a la de Manabí, fué aprobada la siguiente del H. Ledezma con apoyo del H. Vicepresidente: "Que el Gobernador gane \$ 200 inclusive el 25% aumentado"; y acerca del de Esmeraldas, se aprobó también esta de los HH. Vinuza y Velasco (A.): "Que el Gobernador gane \$ 200 lo mismo que el de Manabí, y al Secretario y amanuenses se les aumente el 25%".

Discutiéndose el art. 20 los HH. Velasco (A.) y Ortega, propusieron: "Que el Gobernador del Oriente gane \$ 250 mensuales". Los HH. Proaño e Hidalgo impugnaron esta proposición, y la defendieron sus autores y el H. Uquillas. Terminado el debate fué negada y aprobado el artículo.

Entonces el H. Landívar manifestó que eran inconvenientes esos aumentos hechos, y pidió que se reconsideraran los artículos anteriores. La Cámara negó la reconsideración pedida, y el H. Presidente hizo constar que su voto había sido negativo respecto de todos los aumentos, con excepción de los relativos a los amanuenses, y el H. Landívar, que el suyo había sido negativo respecto de todos. Con lo cual se levantó la sesión.

El Presidente, *Aparicio Ribadeneira*.
El Secretario interino, *Clemente Ponce*.

Sesión ordinaria del 21 de Julio.

Con asistencia de los HH. Presidente, Vicepresidente, Arizaga, Barriga, Carrasco, Crespo Toral (C.), Coronel, Dávalos, León, Freile, Gálvez, Gómez Jurado, Hidalgo, Jaramillo, Landívar, Ledezma Zavaleta, Manrique, Madrid, Noboa, Ortega, Paredes, Palacios, Pino, Proaño y Vega, Rivera, Ruiz, Salazar, Sánchez, Samaniego, Uquillas, Velasco (A.), Velasco (N.) y Vinuza.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior y en seguida se puso en 1ª discusión y pasó a 2ª un proyecto aprobado en el Senado, señalando fondos para proveer de agua potable al cantón de Gualaceo y se dispuso que para 3ª debate presente su informe la Comisión 1ª de Obras Públicas, a la cual se agregará el H. Carrasco.

Pasaron a Comisiones los siguientes asuntos: a las de Crédito Público y Diplomática reunidas, la solicitud del Sr. Francisco Jimenez Arce, Cónsul del Ecuador en Panamá, en 1876, que reclama el pago de \$ 1.834 que le adeuda la Nación.

A la misma de Crédito Público, el oficio del Ministerio de lo Interior con la solicitud que hace la Sra. Angela Villacís para que se le pague una suma de pesos; y la de Pacifico Aguirre que reclama también el pago de una cantidad de pesos que el Sr. Carlos Stagg gastó para derrocar la Dictadura de Veintemilla.

A la 2ª de Hacienda, la petición de Julio Weir sobre condonación de una deuda fiscal. A la 2ª de Industria, la petición de Enrique Rodhe, para que se le conceda la exclusiva por 15 ó 20 años para explotar libre de todo impuesto el carbón de piedra. A la 1ª de Legislación la soli-

cidud de los vecinos del pueblo de San Gabriel, que interesan se eleve esa parroquia a cabecera de cantón.

En seguida pasaron a 2ª discusión estos proyectos: el que vota \$ 8.000 para la construcción de una cárcel en Portoviejo; el que vota igualmente \$ 4.000 para la reedificación del templo de la Merced en Portoviejo; el que declara válidos los estudios de Gramática hechos por algunos jóvenes en el Colegio Nueve de Octubre de Machala; y por último, la propuesta que hace el Sr. Ignacio Palau y el decreto que la acepta para construir un ferrocarril, que una la Capital con el puerto de Manabí. Respecto a este último se hicieron las siguientes indicaciones para el 3ª debate.

El H. Vicepresidente a la cláusula 8ª que se aumente el porque, donde dice que se franqueará el transporte a las tropas del Gobierno.

El H. Hidalgo a la cláusula 17, que no sea a cargo de la Empresa el pago de la faja de terreno que servirá para la línea, y que se exima a la Empresa del pago de los derechos municipales.

El H. Rivera que se fije el ancho que debe tener la vía.

La H. Cámara declaró urgente la discusión de este contrato, previa consulta que hizo la Presidencia.

Luego se puso en 3ª debate el proyecto que señala fondos para los caminos de Cuenca al Naranjal, de Cuenca a Machala, etc., y publicado el art. 1º, fué negada la primera parte de él y aprobada la segunda, después de un ligero debate entre los HH. Ortega y Vicepresidente, en que el primero manifestó la necesidad de que se reglamente la parte administrativa de los caminos de Cuenca a Naranjal ó de Cuenca a Machala; pero aun cuando respecto a estos caminos hay leyes anteriores, pero que ellas no decían nada en cuanto al modo como debían administrarse los fondos y dirigirse los trabajos; y el J. Vicepresidente manifestó que desde el año de 1835 existían las leyes relativas a dichos caminos; y que por lo mismo no había para que ocuparse de este asunto nuevamente, y que por lo mismo sería mejor negar la primera del artículo y facultar al Poder Ejecutivo para que expida el respectivo reglamento para administración de los fondos y dirección de los trabajos.

El H. Samaniego hizo ver que si bien no debía tratarse de los caminos de Cuenca a Machala, y de Cuenca a Naranjal, por cuanto respecto a ellos existen leyes anteriores, no sucede lo mismo en cuanto a los caminos de Loja a Santa Rosa y de este punto a Machala, porque ellos responden a una necesidad económica, cual es el de facilitar cómodo y pronto acceso a la costa, a fin de preveer el incremento de las rentas públicas a las cuales hoy en día se defrauda mucho en razón de la aduana terrestre, no puede atender cual corresponde, ni a la importación ni exportación en un trayecto de más de 80 leguas, que facilita el contrabando; que además el camino pasará por el asiento minero de Zaruma y nadie puede desconocer lo importante que será para la Nación el que se concedan facilidades para la explotación de las minas de oro tan abundantes y ricas y cuyos trabajos, al presente, son imperfectos por la suma dificultad que hay para conducir las maquinarias al punto de los trabajos por la falta absoluta de buenos caminos.

En seguida fueron negados los artículos 2º, 3º, 4º y 5º.

Al discutirse el art. 6º el H. Coronel observó que este artículo imponía algunas contribuciones y que por lo mismo debía estudiarse en Comisión general. La Presidencia encontró justa la observación; pero la H. Cámara renunció el derecho que tiene para constituirse en Comisión general, y continuando la discusión fué aprobado el citado artículo, como igualmente lo fué la siguiente proposición hecha por el H. Samaniego con apoyo del H. Palacios: "Que después del N.º 5º del art. 6º de la ley sobre caminos de Loja a Santa Rosa se agregue el siguiente: "El sobrante de las rentas provinciales de Loja, cubierto que sea el presupuesto de sueldos".

El art. 7º fué impugnado por el H. Sa-

maniego como encaminado a presentar dificultades en la práctica; porque al exigirse que la Junta directiva se forme de los delegados de todos los cantones de la provincia de Loja y de los cantones de Santa Rosa y Zaruma, quizá no llegaría el caso de que alguna vez se reuna esta Junta, por ser hasta imposible en los casos necesarios y quizá urgentes convocar a todos los delegados que se hallan muy distantes.

El H. Ortega lo sostuvo fundándose en que todos los cantones debían tener su representación en la Junta ya que los caminos se construirán con los fondos de las Municipalidades y cada cantón debe aprovechar de los beneficios de los caminos, y además por que reunidos en Junta directiva los delegados de todos los cantones estudiarán, como interesados en común, las líneas más cortas y menos costosas, procurando naturalmente que todos los cantones puedan ser servidos por dichos caminos.

En consecuencia de su opinión el H. Samaniego, con apoyo del H. Landívar, hizo esta proposición: "Que el art. 7º diga: "La Junta directiva de este camino se compondrá de la Junta administrativa de Loja y un delegado por las Municipalidades de los cantones de Santa Rosa y Zaruma, presidida por el Gobernador de Loja".

Puesta en discusión fué aprobada.

Al art. 8º observó el H. Sr. Vicepresidente que no hay razón para que se imponga una contribución a la provincia del Azuay por los efectos nacionales ó extranjeros que importe a la del Oro, porque el camino de que se trata es puramente local y no nacional; que por otra parte no cree S. S. justo que para estos caminos se asignen las unidades de la aduana, porque deben trabajarse con rentas municipales, y que no deben imponerse nuevos gravámenes al café y cacao que actualmente se hallan recargados.

El H. Ortega: No son justos los reparos hechos por el H. Sr. Vicepresidente, porque es sabido en economía política, que los impuestos no los paga el importador sino el consumidor; así gravados los efectos nacionales ó extranjeros, que del Azuay se importe a la del Oro, el comerciante para pagar el impuesto alzará el precio de sus artículos para sacar de esa alza el impuesto, en cuyo caso, como he dicho, lo paga el consumidor que eroga un alto precio por los efectos que compra. En este concepto el gravamen no se impone a la provincia del Azuay sino a los vecinos de la del Oro.

El H. Gálvez: Son muy justas las observaciones del H. Señor Vicepresidente: el café y el cacao reconocen en el día muchísimos impuestos, paga el diezmo a la primicia; los impuestos municipales y otros más que hacen ya pesadísima la producción de estos artículos, que no sólo pagan en el lugar de la producción, sino aun en Guayaquil, é imponer todavía 10 centavos más, es querer arruinar a los especuladores en el cacao, porque con tanto recargo de gravámenes no les quedará la más pequeña utilidad.

Votado por partes el artículo, fué aprobado con exclusión del impuesto que establecen los números 2 y 3 a la provincia del Azuay y al cantón de Machala.

Puesto en debate el art. 10º el H. Rivera manifestó que la Legislatura en sus leyes no debía entrar en debates tan minuciosos, reglamentando hasta el jornal de los trabajadores; que los reglamentos propios para la administración de los fondos, dirección de las obras, etc., debían expedirse por la respectiva Junta directiva. En consecuencia y con apoyo del H. Ortega hizo esta proposición que fué aprobada. Que al art. 10 del proyecto sobre caminos de Loja y Santa Rosa, diga: "Cuidar de la estricta recaudación é inversión de los fondos: acordar los presupuestos mensuales de los gastos, y sistematizar la ejecución de los trabajos de la manera que lo estime más conveniente, llevándolos a cabo por administración ó contrato según que lo encuentre más económico".

En seguida fueron aprobados los artículos 11, 12 y 13. Continuando la 3ª discusión de la ley de presupuesto que quedó suspensa en la sesión del 20, fue-

ron aprobados los artículos 23, 24, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40 y 42, habiéndose aplazado la discusión de los artículos 25, 28, 37 y 41 para la próxima sesión, en que se dispuso concurrir el H. Señor Ministro de Hacienda.

• Aprobados los artículos 43, 44, 45 y 46, se hicieron las siguientes proposiciones, que fueron aprobadas sucesivamente y sin debate. El H. Ortega, con apoyo del H. Samaniego. "Que se vote para el Colegio de Santa María de Loja 200 \$".

El H. Paredes, con apoyo de los HH. Dávalos, Crespo Toral (C.) y Palacios. Que al art. 42 de la ley de presupuesto se agregue: "Para el Colegio de niños de Riobamba 2.000 \$".

El H. Crespo Toral (C.), con apoyo del H. Arizaga. Que al art. 42 del presupuesto se añada: "Para el Colegio de niños de Azogues, 2.000 \$".

El H. Jaramillo, con apoyo de los HH. Palacios y Gómez Jurado. Que al art. 42 del presupuesto se agregue: "Para el Colegio de niñas de Otavalo dirigido por las Religiosas beneditas 2.000 \$".

El H. Gómez Jurado, con apoyo del H. Jaramillo: "Que para el Colegio de niñas del Carichi, 2.000 \$".

El H. Samaniego, con apoyo del H. Palacios: Que después del art. 4º se agreguen los siguientes: "El Administrador de Aduana entregará, en los diez primeros días de cada mes a los colectores de los colegios y participes beneficiados, ó a sus representantes, la totalidad del correspondiente dividendo mensual, sin que pueda quebrantar esta disposición ni aun por orden del Ministerio de Hacienda ó de cualquiera otra autoridad ó empleado público. Artículo. El funcionario público que ordene la distribución de los fondos correspondientes a los colegios de las capitales de provincia y demás participes y el Administrador de Aduana que no cumpla el orden, incurrirán en una multa igual al doble de la cantidad distraída. Esta multa será en favor de los fondos del Colegio respectivo, y los participes".

El H. Ledezma Zavaleta, con apoyo del H. Manrique. "Que se vote 1.200 \$ anuales para auxiliar la escuela primaria de las Hermanas de la Caridad en Portoviejo, y 2.400 \$ para el Colegio Bolívar de Jipijapa".

El H. Salazar, con apoyo del H. Jaramillo. "Que al art. 45 se agregue el siguiente: Para la instrucción primaria 100.000 \$".

El H. Hidalgo, con apoyo del H. Pino: "Que para el Colegio de niñas de Pujilí, se vote 1.000 \$".

El H. Gómez Jurado, con apoyo de los HH. Jaramillo, Vinuza y Madrid: "Que para el Colegio de niñas de Ibarra, dirigido por los HH. de la Caridad, se vote 1.000 \$".

El H. Ledezma Zavaleta dió cuenta de haber sostenido ante la H. Cámara del Senado la insistencia de este proyecto que restablece la Corte Superior de Portoviejo, y que el Senado, aceptando dicha insistencia había pasado el proyecto a 3ª discusión.

Siendo ya muy avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente, *Aparicio Ribadeneira*.
El Secretario, *José María Banderas*.

AVISO JUDICIAL.

A pedimento del Señor Ignacio Yépez B., el Juzgado 1º Municipal de Tulcán ha mandado citar a la Señora Mariana Carvajal, con el objeto de que se lleve a cabo lo prescrito por el art. 78 del Código Civil; siendo ésta la última citación.

AVISOS.

El infrascrito ha trasladado su estudio de abogado a casa del Señor Abel García Jaramillo, calle del Hospital. Sus clientes y las personas que le necesitan, pueden verlo en dicha casa, de 11 del día en adelante. —*Manuel Stacey*.

Se vende ó se arrienda la casa del Señor Doctor D. Pedro Manuel Pérez Quiñonez, que está a dos cuadras de la plaza de Santo Domingo. Quien quisiera comprarla ó arrendarla puede entenderse con el prenotado Doctor Pérez Quiñones.